

CAPITULO 1

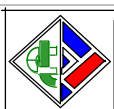
1. MARCO CONCEPTUAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL

Cuando se formula un Plan Básico de Ordenamiento Territorial sé esta entendiendo principalmente el ordenar el uso del territorio. Este ordenamiento del uso del territorio es un proceso complejo que incorpora conceptualmente la dimensión ambiental y el desarrollo sustentable, y en un sentido práctico a nivel económico permite programar actividades destinadas a hacer compatibles la oferta y la demanda de recursos a corto, mediano y largo plazo de acuerdo con las necesidades sociales e individuales, pero también con la necesidad fundamental de conservación de la biosfera que contiene la vida humana.

Las políticas sociales, económicas y ambientales de los planes de desarrollo locales, departamentales y nacionales deben articular la reflexión sobre el como se está usando el territorio y cuales son los impactos que sobre él tienen las diferentes prácticas sociales para corregir situaciones negativas, recuperar recursos perdidos y evitar despilfarros y conflictos entre los actores sociales, así como para prevenir los efectos de los fenómenos naturales y antrópicos que puedan ocasionar desastres.

Toda disposición o conformación del territorio es una resultante de múltiples procesos socio económicos y ambientales, pero la mayoría de los actuales resultados son caóticos, han sido impuestos inequitativamente, fortuitos y no controlados. El ordenamiento del uso del territorio permite detectar y evitar las consecuencias negativas de los objetivos de crecimiento económico, demográfico y urbano tanto para el medio ambiente como para los actores, (por ejemplo los efectos de la contaminación y deforestación). La ordenación del uso del territorio debe servir para determinar si es posible alcanzar los objetivos de crecimiento económico y de la urbanización sin causar daños irreversibles a la biosfera y al medio ambiente local y sin provocar conflictos irresolubles entre los actores y usuarios permitiendo que dichos objetivos sean llevados a feliz término con el menor costo social, económico y financiero posible a largo plazo.

Es parte fundamental del ordenamiento del uso territorial, La identificación de los conflictos ambientales que se derivan del crecimiento económico, urbano y demográfico, de las formas culturales de ocupación espacial del territorio, de los fenómenos naturales y antrópicos de generación potencial de desastres.



**MARCO NORMATIVO GENERAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
BASES AMBIENTALES: EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES (SPNN)**

| Categoría | Norma(S) | Definición(Es) | Usos O Actividades Permitidas |
|----------------------------------|--|---|---|
| Parque Nacional Natural (PNN) | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente- CNRNR <i>Artículo 329, ordinal a</i> Ley 2/59. Declaratoria de PNN. Ley 99/93. Reglamenta uso y funcionamiento del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales. DECRETO 622/77 Reglamentario de Parques Nacionales. | Area de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general, no han sido alterados sustancialmente por explotación u ocupación humana y donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen un valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete un régimen adecuado de manejo | Conservación: actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio de los recursos naturales renovables, de las bellezas panorámicas y fomentar el equilibrio biológico ecosistemas. Investigación: Actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas, aspectos arqueológicos y culturales para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país. Educación: Actividades orientadas a promover el conocimiento de la riqueza natural e histórica del país y lo relativo a su manejo, utilización y conservación. Recreación: Actividades de esparcimiento permitidas a sus visitantes Cultura: Actividades orientadas a promover el conocimiento de los valores propios del país o de la región. Recuperación y control: Actividades, estudios e investigaciones dirigidas a la restauración parcial o total de un ecosistema Dentro de estas áreas, se pueden constituir reservas indígenas. |
| Reserva Nacional Natural (RNN) | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables -CNRNR <i>Artículo 329, ordinal b.</i> | Area en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales. | Conservación, investigación, educación y estudio de las riquezas naturales. |
| (ANU)Area Natural Unica | CNRNR <i>Artículo 329, ordinal c</i> | Area que, por poseer condiciones especiales de flora o gea, es escenario natural raro. | Conservación, investigación, educación y estudio de las riquezas naturales. |
| Santuario De Flora Y Fauna (SFF) | CNRNR <i>Artículo 329, ordinal d. y e</i> | Flora: Area dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional. Fauna: Area dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres para conservar recursos genéticos de la fauna nacional. | Conservación, recuperación, control, investigación, educación y estudio de las riquezas naturales. |
| VIA PARQUE (VP) | CNRNR <i>Artículo 329, ordinal f</i> | Faja de terreno con carretera que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento. | Conservación, educación, cultura, recreación e investigación. |
| Parques Regionales Y Municipales | DECRETO 2811 DE 1974 CNRNR <i>Artículo 302,</i> LEY 99/93 <i>artículo 1 numeral 4 y 8</i> | | Conservación, protección, recuperación, investigación, educación y desarrollo. |



**MARCO NORMATIVO GENERAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
BASES AMBIENTALES SOBRE EL RECURSO FORESTAL**

| Categoría | Norma(S) | Definición(Es) | Usos O Actividades Permitidas |
|--|--|---|---|
| Area De Reserva Forestal (ARF) | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables - CNRNR <i>Artículo 206.</i> | Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para definirla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras. | Aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizándose, en cualquier caso, la recuperación y supervivencia de los bosques. |
| Area Forestal Protectora (AFP) (AFPT) | DECRETO 2811 DE 1974 CNRNR <i>Artículo 206, Decreto 877/76 artículo 7.</i> | Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. | Conservación, protección y control. Exigencias de garantías para la supervivencia del bosque. |
| Area Forestal Productora (AFPD) | DECRETO 2811 DE 1974 CNRNR <i>Artículo 203,</i> Decreto 877/76, artículo 10.. | Es área forestal productora , la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. El área de producción indirecta es aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque. | Conservación, recuperación y control. Obtención de productos del bosque. |
| Area Forestal Protectora - Productora (AFPP) | DECRETO 2811 DE 1974 CNRNR <i>Artículo 206k,</i> <i>Decreto 877/76, artículo 9.</i> Documento Conpes No. 2834/96, <i>Política del Bosque. Mini. Medio Ambiente.</i> | Se entiende por área forestal protectora - productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector. | Conservación, protección, producción y control. Garantías de supervivencia del bosque. Política de bosque, documento Conpes Ministerio del Medio Ambiente. |
| Reservas Forestales (RF) | LEY 99 DE 1993, <i>Artículo 5, numeral 18.</i> DECRETO 877/76, reglamentario del CNRNR. Señala usos prioritarios a que se destinarán los recursos forestales. LEY 99/93. Reserva, alinda y sustrae las áreas forestales Nacionales. DECRETO 1791/96, establece usos a que se deben destinar los recursos forestales. Declarar las áreas forestales. | Reservar, alindar y sustrae las áreas que integran las reservas forestales nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento. | Conservación, protección, producción y control. Supervivencia del bosque. |



**MARCO NORMATIVO GENERAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
SOBRE EL RECURSO DE FAUNA Y FLORA**

| Categoría(S) | Norma(S) | Definición(Es) | Usos o Actividades Permitidas |
|---|---|---|--|
| Territorio Faunístico | <p>DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables - CNRRN <i>Artículo 253</i></p> <p>DECRETO 1608/78, reglamentario del CNRRN.</p> <p>LEY 17/81, adopta principios fundamentales de la Convención sobre comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestre - CITES.</p> | <p>Entiéndase por territorio faúnico o faunístico el que se reserva y alinda con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre para exhibición.</p> <p>Los territorios faunísticos podrán comprender: área primitiva, área de manejo experimental, área de experimentación intensiva, área de alta actividad, área vial</p> | Conservación, investigación, manejo y exhibición de fauna silvestre. |
| Area De Reserva De Caza | <p>DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables - CNRRN <i>Artículo 255</i></p> <p>DECRETO 2256/91, de Minagricultura sobre vedas y áreas de reserva..</p> | <p>Se entiende por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte , mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos. Son actividades de caza la cría, captura, transformación procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.</p> <p>Es reserva de caza, el área que se reserva y alinda con fines de conservación, investigación y manejo, para fomento de especies cinegéticas en donde puede ser permitida la caza con sujeción a reglamentos especiales.</p> | Conservación, investigación, manejo para el fomento de especies cinegéticas. |
| Area De Coto De Caza | <p>DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables - CNRRN <i>Artículo 256.</i></p> | Se entiende por coto de caza , el área destinada al mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies de la fauna silvestre para caza deportiva. | Mantenimiento, fomento, aprovechamiento de fauna silvestre para la caza deportiva. |
| Area De Manejo Integrado De Especies Hidrobiológicas | <p>DECRETO 2811 DE 1974 CNRRN <i>Artículo 274. ordinal f).</i></p> <p><i>Artículo 137, ordinal b).</i></p> <p>ESTATUTO GENERAL DE PESCA Ministerio de Agricultura; Decreto reglamentario 2256 de Octubre 4 de 1991. Instituto Nacional de Pesca y Agricultura - INPA. Programa Regional de Cooperación Técnica</p> | <p>Las áreas especiales de manejo integrado se establecen o reservan para protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas, de acuerdo con estudios técnicos.</p> <p>Serán objeto de protección y control especial: Los criaderos y hábitat de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial</p> | Protección, propagación, explotación y control. |



| | | | |
|--|--|--|--|
| | para la pesca - PEC, <i>Artículo 44</i> | | |
|--|--|--|--|

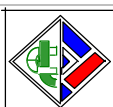
**MARCO NORMATIVO GENERAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
SOBRE EL RECURSO DE FAUNA Y FLORA (Continuación)**

| Categoría(S) | Norma(S) | Definición(Es) | Usos O Actividades Permitidas |
|--|---|--|--|
| Zonas De Reserva Pesca | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables - CNRNR <i>Artículo 274, ordinal i).</i> ESTATUTO GENERAL DE PESCA. Título VII de las Vedas y Areas de Reserva, Decreto 2256/91 INPA <i>Artículo 120.</i> | Reservar zonas exclusivas para la pesca de subsistencia o para la explotación de especies en beneficio de cooperativas de pescadores, empresas comunitarias y otras asociaciones integradas por trabajadores artesanales. “...Igualmente se denomina área de reserva la zona geográfica seleccionada y delimitada en la cual se prohíbe o se condiciona la explotación de determinadas especies...”. Corresponde al INPA delimitar o reservar las áreas que se destinen a esta finalidad. | Pesca de subsistencia, explotación. |
| Zonas Para Promover El Desarrollo De La Flora Silvestre | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables - CNRNR <i>Artículo 201, ordinal b).</i> | Para el manejo, uso, aprovechamiento o comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones: Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies. | Manejo, uso, aprovechamiento o comercialización. |
| Zonas Para La Propagacion De Animales Silvestres (Fauna Y Caza) | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables - CNRNR <i>Artículo 258, ordinal a).</i> | Corresponde a la Administración Pública, en lo relativo a fauna silvestre y caza: a) Establecer y administrar zonas de protección, estudio y propagación de animales silvestres, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés social. | Protección, estudio y propagación de animales silvestres |



**MARCO NORMATIVO GENERAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
SOBRE EL RECURSO SUELO**

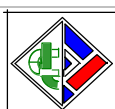
| CATEGORIA(S) | NORMA(S) | DEFINICION(ES) | USOS O ACTIVIDADES PERMITIDAS |
|---|--|---|---|
| Distrito De Conservación De Suelo (DCS) | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - CNRNR <i>Artículo 324.</i> <i>Artículo 69, ordinal h).</i> <i>Artículo 182</i> | Se define por distrito de suelos el área que se delimite para someterla a manejo especial, orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables, a las condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellos se desarrolla. Se podrán adquirir bienes de propiedad privada y los patrimonios de las entidades de derechos públicos que se requieran para los siguientes fines: <i>Ordinal c).</i> Conservación y mejoramiento de cuencas hidrográficas, <i>Ordinal f).</i> Preservación y control de la contaminación de aguas, <i>Ordinal g).</i> Establecimiento, mejora, rehabilitación y conservación de servicios públicos concerniente al uso de aguas, tales como suministro de éstos, alcantarillado y generación de energía eléctrica, <i>Ordinal h).</i> Conservación y mejoramiento de suelos en áreas críticas. | Prevención y recuperación de suelos alterados o degradados. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en algunas de las siguientes circunstancias: a) Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo , se pueden poner en utilización económica, b) Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente, c) Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo, d) Explotación inadecuada. |
| Distrito De Manejo Integrado (DIM) | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - CNRNR <i>Artículo 310.</i> DECRETO 19789. | Teniendo en cuenta factores ambientales o socio - económicos, podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional. Establece los criterios ambientales para la creación de los DIM Estipula requisitos y delimitación, establece criterios para la zonificación interna y las categoría de ordenamiento de los DIM, así: Preservación, protección, producción, recuperación y recuperación para la preservación. | Se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas. |
| Terreno En Pendiente | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - CNRNR <i>Artículo 184.</i> | Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región, deberán mantenerse bajo cobertura vegetal. | De conservación, recuperación y control. |
| Taludes De Vías De Comunicación O De Canales | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - CNRNR <i>Artículo 186.</i> | Salvo autorización y siempre con la obligación de recompensarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de los taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos. | Conservación, recuperación y control. |
| Reserva De Recursos Naturales No Renovables Del Suelo Y Subsuelo O Reserva | CONSTITUCION POLITICA. <i>Artículo 202</i> | De conformidad con la Constitución Política de Colombia(*6), todos los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo pertenecen a la Nación, en forma inalienable e imprescriptible. En ejercicio de esa propiedad, podrá explorarlos y explotarlos directamente, a través de organismos descentralizados a conferir a particulares el derecho de | Prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, transformación, transporte, aprovechamiento y comercialización. |



| | | | |
|----------------------------|---|--|--|
| Especial Del Estado | <p>CODIGO DE MINAS DECRETO 2655/1988 <i>Artículo 3,</i></p> <p>CODIGO DE MINAS <i>Artículo 9 y 10 literal f), Decreto 710/90</i> Capítulo V (Aporte minero)</p> | <p>hacerlo, o reservarlos temporalmente por razones de interés público. Todo de acuerdo con las disposiciones de este código. Es la modalidad o título mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía otorga a sus entidades adscritas o vinculadas que tengan entre sus fines la actividad minera, la facultad temporal y exclusiva de explorar y explotar por toda su vida útil, los depósitos o yacimientos de uno o varios minerales que puedan existir en un área determinada.</p> <p>El sistema de aporte es la única modalidad permitida por la ley para explorar y explotar las minas de RESERVA ESPECIAL DEL ESTADO. Estas incluyen: carbón, sal gema, hierro* y calizas, oro, cobre* y molibdeno, las piedras preciosas, uranio y demás minerales radiactivos que se consideren de interés especial para la nación.</p> <p>*: No comprenden todo el territorio nacional como si ocurre con los demás minerales considerados de reserva especial del estado.</p> | |
|----------------------------|---|--|--|

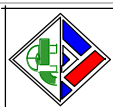
MARCO NORMATIVO GENERAL SOBRE EL RECURSO HIDRICO

| Categoría(S) | Norma(S) | Definición(Es) | Uso Asignado |
|---|--|--|---|
| Zona Del Dominio Estatal De Las Aguas Y Sus Cauces | <p>DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables -CNRNR</p> <p><i>Artículo 83.</i></p> <p><i>Artículo 137, ordinal a). y c).</i></p> | <p>Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del estado:</p> <p>a) álveo o cauce natural de las corrientes, b) El lecho de los depósitos naturales de agua, c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres, d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta 30 metros de ancho, e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares, f) Los estratos o depósitos de aguas subterráneas</p> <p>Serán objeto de protección y control especial:</p> <p>a). Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos, c). Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas naturales o artificiales, que se encuentran en áreas declaradas dignas de protección.</p> | Protección y control especial. |
| Zonas De Conservación Del Recurso Hídrico | <p>LEY 99 DE 1993, MEDIO AMBIENTE <i>Artículo 111,</i></p> <p><i>Artículo 1, ordinal 4</i></p> | <p>Por lo cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente; declárese de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.</p> <p>Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga acuífera serán objeto de protección especial.</p> | Conservación, manejo y control. |
| Zonas Prohibidas Para El Descargue De Aguas Residuales | <p>DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables - CNRNR <i>Artículo 138.</i></p> <p><i>Artículo 69. Ordinal c) y f)</i></p> | <p>Se fijarán zonas en que quede prohibido descargar, sin tratamiento previo y en entidades y concentraciones que sobrepasen los niveles admisibles, aguas negras o residuales de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales en las aguas, superficiales o subterráneas, interiores o marinas.</p> <p>Se podrán adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derechos públicos que se requieran para los siguientes fines:</p> <p>Conservación y mejoramiento de cuencas hidrográficas. Preservación y control de la contaminación de aguas. Establecimiento, mejora, rehabilitación y conservación de servicios públicos concerniente al uso de aguas, tales como suministro de éstos, alcantarillado y generación de energía eléctrica. Conservación y mejoramiento de suelos en áreas críticas.</p> | Control de descargue de aguas residuales. |
| Areas Para La Conservación De Recursos Hídricos | <p>LEY 99 DE 1993 <i>Artículo 111 y Parágrafo</i></p> <p>DECRETOS 1541/78, 1681/78, Reglamentan la ordenación de cuencas hidrográficas.</p> | <p>Decláranse de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos, de tal forma, que antes de concluido tal período haya adquirido dichas zonas.</p> <p><i>Parágrafo:</i> Los proyectos de construcción de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al tres por ciento (3%) del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para conservación de recursos hídricos que lo surten de agua.</p> | Conservación y protección. |



MARCO NORMATIVO GENERAL SOBRE EL RECURSO MINERO

| Categoría(S) | Norma(S) | Definición(Es) | Usos O Actividades Permitidas |
|--|---|--|--|
| <p>Zonas Mineras Indígenas</p> | <p>DECRETO 710 DE 1990</p> <p>DECRETO 2655/1988 CÓDIGO DE MINAS <i>Artículo 9 y 10, ordinal f),.</i></p> | <p>Por la cual se reglamenta el Capítulo XVI del Código de Minas y específicamente en lo relativo a zonas mineras indígenas.</p> <p>Son áreas señaladas o delimitadas por el Ministerio de Minas y Energía sobre las cuales existe licencia especial para la exploración y explotación del suelo y el subsuelo minero por parte de un grupo o comunidad indígena.</p> <p>Son zonas restringidas para la actividad minera: Las zonas de reserva minera indígena, salvo que el Ministerio lo autorice, previo concepto favorable de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.</p> | <p>Exploración y explotación del suelo y subsuelo minero.</p> |
| <p>Zonas De Reserva De Entidades De Derecho Publico</p> | <p>Ley 160 de 1994 <i>artículos 74-75</i> (INCORA)</p> | <p>El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria queda autorizado para constituir sobre los terrenos baldíos, cuya administración se le encomienda, reservar en favor de entidades de derecho público para la ejecución de proyectos de alto interés nacional, tales como los relacionados con la explotación de los recursos minerales u otros de igual significación, para el establecimiento de servicios públicos, o el desarrollo de actividades que hubieran sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social y los que tengan por objeto prevenir asentamientos en zonas aledañas o adyacentes a las razones de orden público o de salvaguardia de los intereses de la economía nacional en este último caso.</p> | <p>Explotación de recursos petroleros y minerales, establecimiento de servicios públicos, desarrollo de actividades de utilidad pública y prevención de asentamientos.</p> |



MARCO NORMATIVO GENERAL SOBRE TIERRAS ASIGNADAS A COMUNIDADES

| Categoría(S) | Norma(S) | Definición(Es) | Uso Asignado |
|---|--|---|---|
| Zonas De Reserva Campesina | Ley 160 de 1994, INCORA Artículo 80. | Son zonas de Reserva Campesina, las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del INCORA, teniendo en cuenta las características agroecológicas y socio - económicas regionales. | Producción, conservación, protección y utilización de recursos naturales bajo el criterio de desarrollo sostenible. |
| Zonas De Desarrollo Empresarial | Ley 160 de 1994, INCORA Artículo 82. | Previos los estudios correspondientes, el INCORA delimitará zonas de baldíos que no tendrán el carácter de Reserva Campesina sino de Desarrollo Empresarial de las respectivas regiones, en las cuales la ocupación y acceso a la propiedad de las tierras baldías se sujetará a las regulaciones, limitaciones y ordenamiento especial que establezca el Instituto, para permitir la incorporación de sistemas sustentables de producción en áreas ya intervenidas, conservando un equilibrio entre la oferta ambiental y el aumento de producción agropecuaria, a través, de inversión de capital, dentro de criterios de racionalidad y eficiencia y conforme a las políticas que adopten los ministerios de Agricultura y Medio Ambiente. | Conservación y producción agropecuaria. |
| Resguardo De Tierras Indígenas Y/O | Ley 135 de 1961 y 1ª de 1968 Artículos 94 y 27 Ley 31 de 1967 Artículo 11 Decreto 117/69 reglamentario de las Leyes 135 de 1961 y 1ª de 1968 Ley 21 de 1991 | Facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) para estudiar y resolver los conflictos de Tierra que en cualquier forma estén afectando a las comunidades indígenas del país. "Se deberá reconocer el derecho y propiedad colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión (indígenas), sobre tierras tradicionalmente ocupadas por ellos". En materia de indígenas, autoriza al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) para que previo concepto favorable de la división de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, constituyen reservas en favor de las poblaciones indígenas y señala el procedimiento respectivo. Aprueba el convenio 169 de 1989 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; dispone que los derechos de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras, deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de los pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Los territorios tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas, nómadas, | Prácticas tradicionales, utilización de recursos naturales, caza, pesca, recolección de productos y actividad minera. |



| | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|
| Reserva De Tierras Indígenas | <p>Ley 160/94,Cap. XIV, art. 85.</p> <p>Ley 160 de 1994 Capítulo XIV. Artículo 85, Parágrafo 6°.</p> | <p>seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección y horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta ley, solo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse además, a las prescripciones que establezca el Ministerio del Medio Ambiente y a las disposiciones urgentes sobre recursos naturales renovables.</p> <p>Para asegurar la protección de los bienes y derechos conforme al <i>Artículo 63</i> de la Constitución Política de Colombia y la Ley 70 de 1993, el INCORA podrá adelantar procedimientos de delimitación de las tierras de resguardo, o a los adjudicados las comunidades negras, de las que pertenece a los particulares. CAPITULO X, clasificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos, <i>Artículo 48</i>, PARAGRAFO.</p> | |
|-------------------------------------|--|--|--|

MARCO NORMATIVO GENERAL SOBRE TIERRAS ASIGNADAS A COMUNIDADES (Continuación)

| Categoría(S) | Norma(S) | Definición(Es) | Uso Asignado |
|---|--|---|--|
| Tierras De Comunidades Negras | Ley 70 de Agosto 27 de 1993 por el cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, <i>Artículo 4</i> | <p>El Estado adjudicará a las comunidades negras de que se trata esta Ley, la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el <i>Artículo 20.</i>, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del <i>Artículo 1°</i>. De la presente Ley (Inciso 2. <i>Artículo 4</i>, Ley 70 de 1993. Ríos de la cuenca del Pacífico. Son los ríos de la región Pacífica que comprende: a) La vertiente del Pacífico conformada por las aguas superficiales de los ríos y quebradas que drenan directamente el Océano Pacífico y de sus afluentes; cuenca de los ríos Mira, Rosario, Chaquí, Patía, Curay, Sanguingá, Tola, Tapaje, Iscuande, Guapí, Timbiquí, Bubuey, Saija, Macay, Naya, Yurumanqui, Tumba Grande, Tumbita, Cajambre, Mayorquín, Reposo, Anchicayá, Dagua, Bongo, San Juan, Ijuá, Docampadó, Capiro, Ordó, Siriví, Dotendó, Chorí, El Valle, Huaca, Abega, Cupicá, Changuera, Borjón, Curiche, Putumía, Juradó y demás cauces menores que drenan directamente el Océano Pacífico; b) Las cuencas de los ríos Atrato, Acandí y Tolo que pertenecen a la vertiente del Caribe) que vienen ocupando de acuerdo a sus prácticas tradicionales de producción. Los terrenos respecto de los cuales se determina el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "tierras de las comunidades negras".</p> <p>Para asegurar la protección de los bienes y derechos conforme al <i>Artículo 63</i> de la Constitución Política de Colombia y la Ley 70 de 1993, el INCORA podrá adelantar procedimientos de delimitación de las tierras de resguardo, o a los adjudicados a las comunidades negras, de las que pertenece a los particulares. CAPITULO X, clasificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos, <i>Artículo 48</i>, PARAGRAFO. Aplicales en otras zonas del país, en áreas de baldíos y ribereñas que han venido siendo tradicionalmente ocupadas.</p> | <p>Prácticas tradicionales para fines alimenticios, utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos.</p> <p>Caza, pesca y recolección de productos para subsistencia y actividad minera.</p> |
| Reserva De Tierras Para Reubicación De Asentamientos Humanos | LEY 9 DE 1989 REFORMA URBANA <i>Numeral 4, Artículo 2 ()</i> | <p>Reserva de tierras urbanizables necesarias para reubicación de asentamientos humanos.</p> <p>Atender oportuna y adecuadamente la demanda por vivienda de interés social y para reubicar aquellos asentamientos humanos que presentan graves riesgos para la salud e integridad personal de sus habitantes.</p> | Reubicación de asentamientos. |



| | | | |
|--|--|--|--|
| Reserva Natural De La Sociedad Civil (RNSC) | LEY 99 DE 1993 <i>Artículo 109</i> | Define la parte de un inmueble que conserve “una muestra de un ecosistema natural” que sea manejado con principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente maderas, y sólo se permite las que tengan carácter de doméstico (Fajardo Morsles, Carmen R. Nuevo Régimen Jurídico del Medio Ambiente, Biblioteca Jurídica Dike, Ediciones Rosaristas, Primera Edición, Santafé de Bogotá D.C., 1994). | Reglamentadas con intervención de organizaciones ambientales sin ánimo de lucro. |
|--|--|--|--|

MARCO NORMATIVO GENERAL SOBRE EL RECURSO TURISTICO, RECREATIVO Y CULTURAL

| Categoría(S) | Norma(S) | Definición(Es) | Uso Asignado |
|----------------------------------|--|--|--|
| Paisaje | LEY 99 DE 1993 <i>Artículo 1, numeral 8.</i> | El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. | Conservación y protección. |
| Paisaje Protegido | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables - CNRR <i>Artículo 302 y 303, ordinal a).</i> y Protección del Medio Ambiente | La comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyen a su bienestar físico y espiritual. Se determinarán los que merezcan protección. Para la preservación del paisaje corresponde a la administración: a) Determinar las zonas o lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obras. | Bienestar físico y espiritual. Recreación visual. |
| Zona De Descanso Y Recreo | DECRETO 2811 DE 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables - CNRR <i>Artículo 188, numeral 3 y 311</i> | La planeación urbana comprenderá principalmente: La fijación de zonas de descanso y de recreo y la organización de sus servicios para mantener ambientes sano y agradable para la comunidad (La recreación de las áreas de manejo especial, deberá tener objetos determinados o fundarse en estudios ecológicos y económicos - sociales. Título II. DE LAS AREAS DE MANEJO ESPECIAL, Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES, <i>Artículo 309</i> , Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables del Medio Ambiente) podrán crearse áreas de recreación urbanas y rurales principalmente destinadas a la recreación y a las actividades deportivas. | Descanso, recreación y deporte. |



MARCO NORMATIVO GENERAL DE LAS AREAS DE MANEJO ESPECIAL

| Categoría(S) | Norma(S) | Definición(Es) | Uso Asignado |
|--|---|---|--|
| Áreas O Ecosistemas De Interés Estratégico Para La Conservación De Los Recursos Naturales | LEY 99 DE 1993 <i>Artículo 108.</i> Artículo 1 numeral 4 RESOLUCIONES 1602/95, 020/96 y 0257/97 del Ministerio del Medio Ambiente DECRETO 1681/68 y 1866/94 (reglamentario de la ley 160/94). | Las corporaciones autónomas regionales en coordinación y con el apoyo de entidades territoriales, adelantarán planes de cofinanciación necesarias para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales. Por su parte, el decreto 1681/78 declara como digno de protección las zonas de manglar, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitat similares, la resolución 1602/94 del Ministerio del Ambiente dicta medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares y prohíbe las obras, industrias o actividad que afecte el manglar, el decreto 1866/94 reglamentario de la ley 160/94 precisa los requisitos para proceder a la adjudicación a campesinos o pescadores de áreas de islas, playones y madrevejas desecadas y la resolución 020/96 del Ministerio del Ambiente, en su artículo 1 reglamenta el aprovechamiento forestal único y persistente, y la resolución 0257/97 del Ministerio del Ambiente establece una serie de controles mínimos para garantizar sostenibilidad. | Aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. |
| Zonas De Protección Especial | LEY 99 DE 1993 <i>Artículo 1, numeral 4.</i> | Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. Adquirir para el Sistema de Parques Nacionales Naturales o para los casos expresamente definidos por la | Conservación, protección y control. |



| | | | |
|---------------------------------|--|---|---|
| | | presente ley, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público:... <i>Artículo 27. Ley 99 de 1993, Ministerio del Medio Ambiente.</i> | Supervivencia del bosque. |
| Parque Municipal Natural | <p>PAISAJE LEY 99 DE 1993. <i>Artículo 1, numeral 8.</i></p> <p>PAISAJE PROTEGIDO CNRNR <i>Artíc. 302 y 303, ordinal a).</i></p> <p>AREAS O ECOSISTEMAS DE INTERES ESTRETEGICO PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Ley 99 de 1993, <i>Artículo 108,</i></p> | <p>PARQUE MUNICIPAL NATURAL</p> <p>Son áreas Naturales de uso múltiple, ubicadas preferencialmente aguas arriba de la bocatoma de los acueductos municipales o veredales y que conservan una muestra representativa de los ecosistemas, (flora y fauna). Los parques son declarados como tales por acuerdo del concejo municipal, y la autoridad que lo administra es una junta directiva compuesta por representantes de las comunidades locales, ONGs, CAR, el alcalde del municipio y otras instituciones con interés en el parque. La junta directiva toma las decisiones finales acerca de las actividades educativas, científicas y de desarrollo que se llevan a cabo dentro del parque.</p> | <p>Conservación, recuperación, protección, educación, ciencia, investigación y de desarrollo.</p> |
| Parque Regional Natural | <p>ZONAS DE PROTECCION ESPECIAL Ley 99 de 1993 <i>Artículo 1, numeral 4</i></p> | <p>PARQUE REGIONAL NATURAL:</p> <p>Son áreas de uso múltiple con influencia regional (dos o más municipios), los ecosistemas y los servicios ambientales que estos prestan son de gran importancia para el mantenimiento de las condiciones de vida de las comunidades humanas asentadas en su interior o en su zona de influencia, además de proveer servicios ambientales, tienen una muestra representativa de ecosistemas y poblaciones, de especies de flora y fauna regional y/o manifestaciones históricas o culturales de la zona. Los parques Regionales son declarados y administrados como tales por las Corporaciones Regionales.</p> | <p>Conservación, recuperación, protección, educación, ciencia, investigación y de desarrollo.</p> |

SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL.

| Nombre Del Area | Categoría | Extensión (Has) | Localización | Acto Administrativo | Nivel | Importancia (Como Recurso Natural Y Productivo) |
|------------------------------------|-----------|-----------------|----------------|--|-----------|---|
| ALTO DE INSOR | ARFP | | Abriaquí | Acuerdo 023/95 | | Conservación y protección de fauna y flora. Calidad escénica y paisajística Potencial para aprovechamiento hídrico. |
| PARAMO DE URRAO | RN | 4.000 | Abriaquí-Urrao | Resolución 402/75 | | Conservación y protección del ecosistema. Educación, investigación Ecoturismo. |
| MICROCUENCA LA QUEBRADA "UYAMERAS" | ZCRH | | Abriaquí | Acuerdo 011/89 Decreto 027/95 | Municipio | Importancia estratégica para la conservación y protección del recurso hídrico. Provisión de agua para el consumo humano. |
| ZONA DE RESERVA ECOLOGICA | ZRE | | Abriaquí | Acuerdo 019 /93 Acuerdo 0019IV/95 ? | Municipio | Conservación y protección de suelos, agua y vida silvestre. Desarrollo tecnológico. |



| | | | | | | |
|---|------|----------------------|---|--|----------|---|
| ALTO DE INSOR | ZPE | | Cañasgordas | Acuerdo 010 VI/93 | | Importancia escénica y paisajística, para protección de la biodiversidad y aprovechamiento productivo del recurso hídrico. |
| PREDIO SAN JOSE I O MICROCUENCA DE LA QUEBRADA MEDIACUESTA. | ACRH | 50 | Cañasgordas | Acuerdo 023 IX/95 | | Conservación y protección de la biodiversidad, educación ambiental, ecoturismo, recreación y aprovechamiento productivo del recurso hídrico. |
| PARQUE NACIONAL NATURAL "PARAMILLO" ¹ | PNN | 460.000 ² | Dabeiba, Peque, Ituango | Acuerdo 024/77 INDERENA Resolución 163/77 Minagricultura Registros de Matrícula Inmobiliaria ³ : 007-02533 del 18 de Mayo de 1991, Circuito Dabeiba. 013-0001699, julio de 1983. Circuito Ituango | NACIONAL | Conservar Fauna y flora, recursos genéticos y especies silvestres. Perpetuar el estado natural de las comunidades bióticas, regiones fisiográficas y unidades biográficas. Promover educación ambiental, investigación científica. |
| PARQUE NACIONAL NATURAL "LAS ORQUIDEAS" | PNN | 32.000 ⁴ | Frontino (72.58% del Area total) Abriaquí (4.88%) Urrao (22.54 % del Area total) | Acuerdo 014/73 INDERENA Resolución Ejecutiva 071 de 1974. Minagricultura Registros de Matrícula Inmobiliaria : 036-0004310, marzo 3/83. Circuito de Urrao. 006-0001929, noviembre 19/84. Circuito de Cañasgordas. 011-0001817, mayo 10/83, Circuito de Frontino. | NACIONAL | Conservación y protección de un área con alto endemismo en fauna y flora. Mantener y conservar cuencas hidrográficas para control hídrico y de sedimentación de la Cuenca del Río Sucio y como potencial hidroeléctrico. Proteger y conservar las fuentes hídricas para uso doméstico y agropecuario. Preservar el hábitat de una especie con carácter emblemático en la zona (Oso de Frontino) Conservar el entorno que sostiene una alta diversidad de especies de la Familia Orchidaceae en la región. |

**SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL.
(Continuación)**

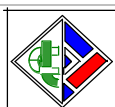
| Nombre Del Area | Categoría | Extensión (Has) | Localización | Acto Administrativo | Nivel | Importancia (Como Recurso Natural Y Productivo) |
|----------------------------------|-----------|-----------------|-----------------------------------|---------------------|-----------|--|
| MICROCUENCA LA PIEDRAHITA | | | Frontino (Corregimiento El Cerro) | Acuerdo 029 III/95 | MUNICIPAL | Conservación y protección de los recursos naturales, Educación ambiental. Aprovechamiento hídrico, investigación y desarrollo tecnológico. |
| nacimientos que surten acueducto | ZCRH | | Frontino | Acuerdo 006/95 | MUNICIPAL | Protección y conservación de acuíferos. Aprovechamiento de recurso hídrico para el |

¹ El parque está ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Tierralta y Montelíbano en Córdoba ; Dabeiba, Peque e Ituango en Antioquia

² Corresponde a la superficie total aproximada del Parque.

³ Aquí se anotan solo los registros del Departamento de Antioquia, ya que también existen en las demás jurisdicciones municipales.

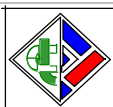
⁴ Tiene 4.500 hectáreas de traslape con el Resguardo Emberá-Katío en el Valle de las Pérdidas, que tiene una extensión total de 8.000 hectáreas.



| | | | | | | |
|---|------|-----------------------------|----------|-------------------|-----------|--|
| veredales y municipales. | | | | | | consumo humano. |
| MUSINGA-CARAUTA | RFP | 4.000 | Frontino | Resolución 393/75 | MUNICIPAL | Conservación y protección de fauna y flora. |
| nacimientos que surten acueductos veredales y municipales | ZCRH | Areas circundantes del Mpio | Giraldo | Acuerdo 016/95 | MUNICIPIO | Protección y conservación de fuentes de agua. Mantener potencial hídrico para surtir acueductos. |
| <p>FUENTES : Ministerio del Medio Ambiente.. Unidad Administrativa Especial. Del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Planificación y Manejo :</p> <p>“Criterios para la identificación y selección de áreas Naturales Protegidas en los niveles regional y local - Departamento de Antioquia”. Santafé de Bogotá, julio de 1998”.</p> <p>“Proyecto de Manejo Integral de los Parques Nacionales Naturales del Chocó Biogeográfico”. Reglamentación local, suministrada por los municipios.</p> | | | | | | |

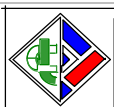
MARCO NORMATIVO GENERAL TERRITORIALIDAD INDIGENA

| Categoría(S) | Norma(S) | Definición(Es) |
|--------------------|---|---|
| RESGUARDO INDIGENA | Resolución nro. 08 del 22 Febrero de 1995 | Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena a un globo de terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en favor de la comunidad Embera Katio de JENATURADO. |
| | Resolución nro. 42 del 1 de Noviembre de 1994 | Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena en favor de la comunidad EMBERA KATIO DE AMPARRADO ALTO - MEDIO y Quebrada |



| | | |
|--|---|--|
| | | CHONTADURO a un globo de terreno baldío localizado en jurisdicción del Municipio de Frontino Departamento de Antioquia. |
| | Resolución nro. 41 del 19 del 21 de julio de 1988 | Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de las comunidades Indígenas Embera de Chuscal y Tuguridocito, un terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. |
| | Resolución nro. 031 del 14 de Agosto de 1996 | Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo Indígena a dos (2) globos de terrenos baldíos, dos predios adquiridos por el INCORA e ingresado al Fondo Nacional Agrario y cuatro (4) fundos comprados por el Departamento de Antioquia a través del Fondo Especial de Desarrollo Indígena - FEDI, en favor de la comunidad Embera - Katío de Chaquenodá, localizado en jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia. |
| | Resolución nro. 089 del 10 de Octubre de 1988 | Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas Emberá de Chumurro y Nendó, un terreno baldío ubicado en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. |
| | Resolución nro. 076 del 19 de Noviembre de 1990 | Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas Emberá de los Ríos Parando y Amparado Medio, un terreno baldío localizado en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. |
| | Resolución nro. 029 del 14 de Agosto de 1996 | Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas Emberá -Katío de SEVER, a un globo de tierra compuesto por Baldíos Nacionales, un predio que forma parte del fondo Nacional Agrario y once predios adquiridos por la comunidad ubicados en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. |
| | Resolución nro. 03 del 7 de Febrero de 1995 | Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo, en favor de las Comunidades Indígenas Emberá -Katío de Cañaberales-Antado, a un globo de terreno Baldío, localizado en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. |

2. Objetivos y Marco Jurídico en el Ordenamiento Territorial.



Las nuevas competencias le asignan responsabilidades y recursos al ente local para decidir sobre su propio desarrollo, lo que implica una serie de acciones coordinadas para una gestión planificadora eficaz, es por ello que hay instrumentos legales como:

Constitución Nacional: En el artículo 311 determina lo relativo a planes y programas de los Municipios para ordenar el desarrollo de su territorio. El artículo 313, determina como competencia de los Concejos Municipales; "Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

La Ley 61 de 1975 determina la exigencia de la planeación a los Municipios; "Todo predio urbano con más de 20.000 habitantes deberá formular su respectivo Plan Integral de Desarrollo. " "Los núcleos urbanos con menos de 20.000 habitantes deberán expedir planes reguladores".

El Decreto 1306 de 1980, reglamenta el artículo 3 de la ley 61 de 1978, sobre planes integrales de desarrollo.

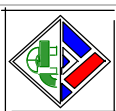
El Decreto 1333 de 1986 Trata de la Planeación Municipal y reglamenta la planeación Municipal.

La Ley 09 de 1989 o Ley de Reforma Urbana. Determina la formulación del Plan Integral de Desarrollo, que comprende todos los aspectos de desarrollo Municipal (económicos, sociales, financieros, físico - espaciales, institucionales y administrativos, Espacio Público, Zonas de Riesgo, Prevención de Desastres, Expropiación, Banco de Tierras.) y sus interrelaciones ; Esta es una Ley que busca una planeación a partir de la elaboración del Plan de Ordenamiento en el Municipio.

La Ley 152 de 1994 o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo Determina la estructuración del Plan de Ordenamiento, Dedicado a las principales facetas de la vida Municipal, sin contemplar necesariamente todas sus áreas y sus interrelaciones, tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo, así como los demás aspectos contemplados en el artículo 342 y en general por el capítulo 2 del título XII de la Constitución Nacional y demás normas constitucionales que se refieren al Plan de Ordenamiento y la Planificación.

La Ley 388 de 1997, modifica las disposiciones de la ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991 y armoniza la Ley 152 de 1994.

Los objetivos del ordenamiento territorial se enmarcan dentro de un compendio de directrices que buscan equilibrar y racionalizar el desarrollo urbano, dentro de dicha racionalización se propende por elevar los niveles de vida de los habitantes a través de acciones que respondan sostenible y de forma óptima a las características del medio.



Los objetivos básicos, los principios y fines del ordenamiento territorial están institucionalizados bajo el marco jurídico de la Ley 388 de la siguiente forma:

• **OBJETIVOS (ARTÍCULO 1).**

* Establecer los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

* Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

* Promover la armoniosa concurrencia de la nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al estado el ordenamiento del territorio para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

* Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las que confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipal con la política urbana, así como los esfuerzos y recursos de las entidades del desarrollo de dicha política.

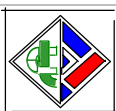
• **PRINCIPIOS (ARTÍCULO 2).**

El ordenamiento territorial se fundamenta en los siguientes principios:

- La función social y ecológica de la propiedad.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

• **FINES (ARTÍCULO 3).**

Función Pública Del Urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:



* Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

* Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional con la función social de la propiedad a la cual es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

* Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

* Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

• PARTICIPACION DEMOCRATICA (ARTÍCULO 4)

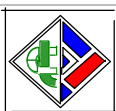
* En ejercicio de actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.

* Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal teniendo en cuenta los principios de esta ley.

Se busca entre otros aspectos y como se anotó inicialmente actualizar y armonizar algunos elementos de Ley, que además de no responder a una decidida política de ordenamiento urbano, se daban como elementos desarticulados o aislados.

CAPITULO II

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN



BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL

2.1 Identificación de Actores Institucionales a Nivel Local y Regional Involucrados en el Ordenamiento Territorial.

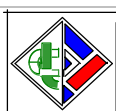
Es importante resaltar la reunión de Uramita por que con ella se instala el proceso de elaboración de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial PBOT, y se constituye en el acta de iniciación del contrato y primer contacto con los actores locales tanto para motivar como para iniciar un proceso de capacitación e información a los directores de planeación, quienes asumieron el rol de coordinación del equipo de apoyo local. Previo a la fecha de reunión P.C.U. preparó el material audiovisual para la presentación tanto de la empresa como del proceso metodológico a seguir.

La reunión contó con la participación de 25 funcionarios entre miembros de la empresa P.C.U. y actores locales y regionales, se contó con la participación de 5 de los 7 municipios, faltando Abriaqui y Giraldo. Además se hicieron presentes funcionarios de Ingeominas, Secretaría de Minas y de la organización Indígena de Antioquia y del Cabildo Mayor de Dabeiba.

Posteriormente se inicio el ciclo de talleres, los siguientes fueron los actores municipales invitados:

Alcalde Municipal, Secretarios: de Gobierno, General, Hacienda, Obras Públicas, Directores de: Planeación, UMATA, FOVIS, SISBEN, local de salud, Casa de la Cultura, Bienestar Familiar, Banco de Proyectos, Tesorero, Gerente de la ESE, Coordinador de Programas Sociales, Presidente y secretario del Concejo Municipal, Jefe de Núcleo, Presidente Asocomunal, Inspector de Minas, Coordinador Comité Local de Emergencias, Personero, Juntas administradoras de acueductos, Consejo Territorial de Planeación, Consejo Municipal de Desarrollo Rural, y otros actores de ámbito subregional: Comité Departamental de Cafeteros, Asociación de Mineros de Occidente, Gremios Paneleros, INAT, IDEAM, INCOAR, OIA, y Gobernadores Mayores, Secretaria de Minas del Departamento, Ministerio del Medio Ambiente Sección de Parques Nacionales. Además de los actores que considerará pertinente planeación municipal.

2.2 Revisión de Fuentes Básicas de Información

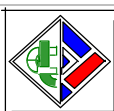


Esta etapa se constituyó en una de las más rigurosas del proceso ya que conforma el insumo principal de los planes, se definieron dos aspectos:

Estudio de la propuesta técnica presentada por PCU, analizando: Objetivos, Resultados y Actividades, de cada una de las dimensiones del PBOT.

Examen bibliográfico y cartográfico por dimensiones, en fuentes básicas de información:

- Municipios : Planes de Desarrollo, PAM (Plan Agropecuario Municipal), Programas de Gobierno, Evaluaciones Preliminares de Amenazas en el Casco Urbano de los Municipios, Agendas Ambientales, Base de Datos SISBEN.
- CORPURABA : Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Sucio, los Planes de Manejo para la Pequeña Minería de hecho, Plan de Desarrollo de CORPOURABA con énfasis en lo Ambiental, Estudio de Zonificación de Areas Forestales, Plan de Acción Trienio 1998-2001. Mapa General de los Municipios, Mapas Temáticos Básicos: Geológico, Geomorfológico, de Cobertura, Suelos y Usos del Suelo, Isoyetas, Elevación Digital del Terreno y de Pendientes.
- Departamento de Antioquia: Secretaría de Minas y Energía: Títulos Mineros otorgados y Proyectos de Investigación sobre el Depósito Mineral del Distrito de Frontino; Factibilidad de Centro Alfarero.
- Planeación Departamental, Secretaría de Agricultura: Consensos Agropecuarios, Información Cartográfica sobre Usos del Suelo y Clasificación Agrológica.
- Secretaría de Obras Públicas: Plan Vial Regional.
- Dirección Seccional de Salud de Antioquia: Diagnósticos de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Municipales.
- Secretaría de Desarrollo de la Comunidad: Listado de Organizaciones Municipales, Asociaciones Gremiales.
- Universidad Nacional:
- Posgrado de Aprovechamiento de Recursos Hidráulicos: Estudio Hidrológico del Departamento de Antioquia.
- Posgrado en Planeación Urbana.
- Facultad de Ciencias Agropecuarias: Mapa de Coberturas Vegetales de la jurisdicción de CORPOURABA, estudio de composición florístico.
- Facultad de Minas: Tesis de grado en el área de geología y minas de los municipios a estudiar.
- Universidad de Antioquia: Facultad de Salud Pública, Estudios y Diseños de Sistemas de Acueducto y Alcantarillado.
- INGEOMINAS : Estudios y Cartografía Geológica, Geomorfológica y Amenazas Naturales.
- INAT : Estudios y Diseños de Pequeños Distritos de Riego para los Municipios.
- IDEAM : Información Hidrológica, Meteorológica.



- EADE: Estudios de Impacto Ambiental y de Factibilidad avanzada para las Microcentrales de La Herradura y la Vuelta y programas de electrificación rural.

Priorización de variables básicas desde cada dimensión, sobre las cuales se determinó el tipo de trabajo de campo a desarrollar (verificación, validación, obtención de información secundaria y/o primaria (entrevistas, sondeos, muestreos). Resultado: Ubicación espacial y Esquemas temáticos preliminares del Municipio.

De toda esta información se seleccionó y se convirtió en insumo principal para el prediagnóstico y diagnóstico la siguiente información.

2.3 Selección y Análisis de la Información Pertinente

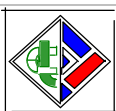
2.3.1 Area de Dimensiones

Dimensión Social

- DANE Censo Nacional de Población y Vivienda Octubre 15 de 1993
- Anuario Estadístico de Antioquia 1996.
- Gobernación de Antioquia, Planeación Departamental DANE y Administradores SISBEN 31 DE Marzo DE 1997.
- Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto Hidroeléctrico la Herradura INTEGRAL 1996.
- ZONIFICACIÓN FORESTAL, Monitoreo Auditoria ambiental de áreas forestales jurisdicción de CORPOURABA, Informe final Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba, Pag 97-99, 101. Apartado 1998.
- Plan de Desarrollo de Uraba con énfasis en lo ambiental tomo I y II INER Instituto de Estudios Regionales, Medellín 1994

Económica

- SECRETARIA DE AGRICULTURA, Anuario Estadístico del Sector Agropecuario. Medellín, 1990-1998
- CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Estudio Básico para la Formulación de Políticas DRI en el Occidente de Antioquia Medellín tomo I y II. Pag 30.



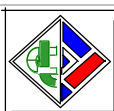
- Unidad de Asistencia Técnica Municipal, Consensos Agropecuarios. Cañasgordas 1997-1998
- Entrevista :
 - Director de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA.
 - Director de Planeación
 - Secretaría de Hacienda: El analista de sistemas y la tesorera.

2.3.2 Area Física

- Estado actual de los servicios públicos 1998
- Estudio físico financiero del acueducto y alcantarillado rurales 1995.
- Entrevistas :
 - Oficina de Planeación: Director de Planeación, Jefe de Obras Públicas, y encargada del FOVIS.
 - Secretaria de Educación: Jefe de núcleo y la secretaria.
 - E.ADE : Encargada de facturación.
 - E.S.E : Encargada de saneamiento básico, jefe de archivo, y el funcionario del departamento de estadísticas.
 - Matadero : Encargado.

2.3.3 Area Biofísica

- ACEVEDO, Claudia; Aristizabal, Juan Felipe; Ramírez, Diego León; Torres, Janeth; Vivas, Alberto y Zuluaga, Wilmar. 1998. Zonificación Forestal, Monitoreo y Auditoria Ambiental de Areas Forestales, Jurisdicción de CORPOURABA. Corporación para el Desarrollo Sostenible de Uraba. Informe Final. 136p.
- Anuario Estadístico del Sector Agropecuario en el Departamento de Antioquia. 1987.
- Centro de Investigaciones Económicas. 1989. Estudio Básico para la formulación de Políticas DRI en el Occidente de Antioquia. Cap. 1 y 2. 50 p.
- Gobernación de Antioquia. Anuario Estadístico Agropecuario del Departamento de Antioquia. Secretaria de Agricultura. Años 1988, 1992, 1993, 1995.
- Gobernación De Antioquia. 1980. Región de Occidente. Departamento de Administrativo de Planeación. Dirección de Desarrollo Regional. 507 p.



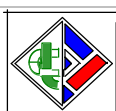
- TAMAYO U, Elkin D.; CÓRDOBA, David; VALLEJO A., Cecilia. 1997. Plan de Acción Inmediata en Recursos Naturales y Medio Ambiente. Municipio de Cañasgordas, Microcuenca Mediacuesta. Gobernación de Antioquia. Secretaría de Agricultura. Medellín.
- RENDÓN Rivera, Alberto. 1994. Identificación de Zonas de riesgo en la cabecera del Municipio de Cañasgordas. Gobernación de Antioquia. Secretaria de Desarrollo Comunitario. Sección FOPREVE. Medellín.
- JARAMILLO, Mónica. 1994. Identificación de Zonas de Riesgo en el Corregimiento San Pascual del Municipio de Cañasgordas. Gobernación de Antioquia. Secretaria de Desarrollo Comunitario. Sección FOPREVE. Medellín.

2.3.4 Area de Desarrollo Institucional

- PLAN DE DESARROLLO, Municipio de Cañasgordas 1998 2000, Bernardo de Jesús Higuita Alcalde Popular, “Ilegó el momento de nosotros”, CONIPRO pag 231-246 y 309-365.
- AGENDA AMBIENTAL del Municipio de Cañasgordas, CORPOURABA 1997.
- PAM Programa Agropecuario Municipal, Secretaria de Recursos Agropecuarios y Asuntos Agropecuarios UMATA 1998-2000.
- PROGRAMAS DE GOBIERNO, de los Alcaldes y del Gobernador de Antioquia 1998- 2000 Promotora de desarrollo CODESARROLLO. Pag 195- 197, 227-228
- Banco Ganadero, CAPACIDAD DE PAGO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, Ley 358 de 1997. Pag 7-55.
- Gobernación de Antioquia, Dirección Presupuestal y Financiera, informe fiscal y financiero de los Municipios de Antioquia 1995-1997.
- Entrevista : Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Comunitario y Secretario de Obras Públicas.

2.4 Recolección de Información de Campo.

El objetivo fundamental de esta subetapa lo constituye la verificación de los esquemas temáticos preliminares desarrollados como producto de la recolección de información. A



su vez no se desconoció la experiencia de los actores municipales con los cuales se establecieron entrevistas estructuradas. En el cumplimiento de esta se implementaron las siguientes actividades:

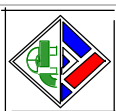
- Preparación de las salidas de campo. Incluye entre otros aspectos: Análisis del tiempo requerido y disponible, formatos para la recolección de información, análisis del equipo requerido, contactos de tipo operativo y logístico (CORPOURABA - regional Cañasgordas, UMATAS, planeación municipal).
- Reconocimiento del área, selección de rutas y lugares de muestreo. Para esta actividad se tuvo en cuenta principalmente la accesibilidad a los sitios y la importancia relativa de las unidades definidas dentro de los esquemas temáticos.
- Verificación de campo. Se realizaron los levantamientos y muestreos necesarios para la corroboración de los esquemas temáticos, localizar en cartografía o censos remotos los sitios de muestreos y levantamientos
- Comprobar la representatividad de la verificación efectuada.
- Ajuste de los esquemas temáticos y definición preliminar de unidades de paisaje.
- Concertación de citas previas con actores municipales necesarios en el proceso.

Con todo el proceso anterior se elaboró por áreas temáticas las guías metodológicas para la recolección de información de tipo primario y verificación de información secundaria.

2.5 Determinación de Deficiencias o Carencias de Información

Las dificultades que se presentaron, tuvieron que ver básicamente con el orden público que actualmente se afronta en algunas de estas zonas. Por esta razón no se pudo ingresar a los siguientes puntos que se tenían inicialmente presupuestados para muestra: Murri, Carauta, Noboga en el municipio de Frontino; Piedras en el municipio de Abriaquí; para el municipio de Dabeiba solo se pudo realizar muestreo sobre la vía que conduce hacia Mutatá y hasta el corregimiento de San José de Urama. A la vereda San Pascual del municipio de Cañasgordas no se pudo ingresar por mal estado de la vía. Otro aspecto a señalar son las carencias presentes en la información ya que a pesar de ser retomada de fuentes oficiales no coinciden entre ellas.

2.6 Proceso Participativo



La propuesta participativa esta enmarcada en el contexto de la planeación participativa, que desde 1968 se convierte en un instrumento de la gestión pública donde el municipio emprende un proceso de modernización integral, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, promoviendo el liderazgo social para el logro de una administración eficiente y concertada, que facilite una interlocución e interacción válida con sus pobladores. Según lo dispuesto por la ley 152 de 1994, la ley 136 de 1994 y la ley 388 de 1997 en sus artículos 22 y 24.

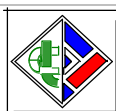
La planeación participativa propende por la eficacia y transparencia de los procedimientos técnicos y políticos a través de mecanismos e instancias de participación⁵. Estas instancias deben cumplir la función de propiciar la concertación, fomentar la organización, el conocimiento de los destinos municipales, involucrarse en los procesos y garantizarlos como base para la democratización de la gestión pública, y no para que se conviertan en meros consultores, sino que sean agentes protagónicos que formulen y tengan poder de intervención en los cambios y transformaciones del modelo de desarrollo, generando acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población de acuerdo con las necesidades locales promoviendo la participación.

Teniendo en cuenta este contexto para el proceso participativo, el diagnóstico mostró que en la actualidad continúa siendo un obstáculo la cultura política, donde los actores sociales no han interiorizado el reto de la transición de una democracia representativa hacia una democracia directa, como tampoco el reto de la descentralización que trae consigo el imperio de la localidad y el ejercicio de la autonomía para dirigir el destino de la municipalidad. Estos hechos hacen involutivo el proceso mostrando cómo: la ineficiencia de las Instituciones políticas representativas, la falta de cultura democrática, de sentido de pertenencia, de responsabilidad social, de integración y comunicación han generado patologías colectivas, como el escepticismo, el pesimismo y la desmovilización que afectan la credibilidad y la validez social del trabajo participativo.

Por tanto y siendo conscientes de dichas limitaciones, el reto fue ejercer el mandato constitucional de la participación, la cual es tanto un derecho como un deber, partiendo del consenso como condición necesaria para la construcción de una imagen a futuro de la entidad territorial.

La metodología buscó vincular a las administraciones en el proceso de la Planeación en el Ordenamiento Territorial y responder a las necesidades de los actores sociales, no solo respecto a la participación a nivel político, sino también en planeación, para fortalecer la cultura democrática, la concertación y la autonomía en materia de ordenamiento territorial, con el fin de democratizar la gestión pública haciéndola mas transparente y responsable de los actos realizados.

⁵ La consulta popular, las veedurías ciudadanas, los Concejos Municipales, los Consejos Territoriales de planeación, los Consejos de Desarrollo Rural, los Consejos de Gobierno, las Juntas de Acción Comunal, los Comités, los cuales deben estar conformados por representantes de la jurisdicción, de los sectores económicos, sociales, culturales, Ecológicos, Educativos y Comunitarios.



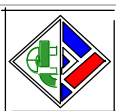
La participación estuviera orientada a ampliar las opciones de los actores sociales y la concientización de los problemas y potencialidades del territorio, para potenciar un desarrollo humano acorde a sus necesidades, intereses y aspiraciones. Un desarrollo que se inspire en metas a corto, mediano y largo plazo, en una sociedad que oriente el ordenamiento territorial en torno a las personas y no las personas en torno a éste, considerando esa interacción con el espacio físico, el medio ambiente y los contextos económico, social, cultural y político.

La metodología pretendió canalizar acciones prioritarias a futuro sobre el territorio tales como: Delimitación de áreas de reserva, conservación y protección de los recursos naturales, áreas expuestas a amenazas y riesgos, conservación del patrimonio cultural, ocupación y aprovechamiento del suelo en la producción agropecuaria, forestal y minera, identificación de los mercados competitivos y límite de expansión del perímetro urbano, como también las acciones que hacen referencia a redes de servicios públicos, infraestructura vial y de transporte, infraestructura productiva, vivienda de interés social y campestre, equipamientos colectivos de salud, educación y espacio público, los cuales adquieren el valor de una red necesaria para la subsistencia.

Dichas acciones estuvieron orientadas a modificar las formas de intervención sobre el territorio, con criterios de sostenibilidad en procesos de toma de decisiones, que afectan la calidad de vida, como forma de rescatar un proyecto colectivo municipal y subregional.

La ficha de materialización de acciones y la cartografía social como instrumentos metodológicos, pretendieron incorporar la forma como se organizan los asentamientos humanos, mediante la construcción de una imagen a futuro de ordenamiento territorial acorde con las estrategias del desarrollo económico, social y cultural y en armonía con el ambiente. Y la definición de acciones que tienen que ver con las formas de satisfacer las necesidades consideradas básicas, mediante un trabajo práctico que aproveche la experiencia de los actores sociales que sensibilicen y dinamicen la forma de interactuar con el territorio, para plantear posiciones sugerentes al ordenamiento. Estas acciones deben ser concertadas con las acciones normativas de carácter técnico, para la clasificación y el control del uso del suelo en la elaboración del plan.

La metodología busca generar el protagonismo activo de los actores sociales que se conviertan en conductores de sus procesos, ya que un ordenamiento futuro no se impone por ley, decreto ó una acción técnica instrumentada, éste solo puede emanar de las aspiraciones y conciencia creativa y crítica de los propios actores sociales, quienes pasan a asumir el rol protagónico como sujetos de desarrollo, puesto que la concreción del ordenamiento depende mas de las acciones cotidianas de los pobladores sobre el territorio en el marco de sus posibilidades y relaciones, cuyos determinantes trascienden el alcance del plan de ordenamiento, pero que a su vez, se condensan y materializan sobre el territorio, el cual condiciona la vida de dichos pobladores.



De ello surgió la importancia de que la primera acción a futuro sea la apropiación del territorio y la capacidad de recrearlo, a través de un diagnóstico de la forma como se satisfacen las necesidades sentidas de la población para generar el protagonismo de los actores sociales quienes asuman un rol estimulador de soluciones creativas más coherentes con sus aspiraciones reales, ya que uno de los aspectos que define la cultura es la elección de satisfactores en cantidad y calidad; todo esto debe estar enmarcado por el proceso político concertado como resultado de la confrontación de interés que permitan la negociación, la generación de compromisos y las alianzas.

En el anexo se recopilan todas las actividades desarrolladas en el proceso participativo, incluyendo la imagen concertada para el municipio.

2.7 Elaboración de la Cartografía y Caracterización Temática

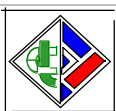
La cartografía se identificó y se seleccionó como parte de la información secundaria, sobre la cual se lograron los análisis temáticos y se plasmó la información de campo. La evaluación y depuración sobre el material cartográfico son factores que se definen hoy como información de tipo primario. Como principales fuentes de información se tienen las siguientes:

- Cartografía temática: donde se identificaron aspectos biofísicos, tomada de CORPOURABA
- Cartografía catastral: donde se define la división territorial, la tenencia de la tierra, la ubicación de asentamientos y la estructura urbana, tomada de catastro departamental.
- Cartografía del IGAC sobre la que se identifica el entorno natural parte del escenario cultural del territorio municipal

Como sistema de información geográfico SIG, para el manejo de la información sistematizada se utilizó ARWIS/ ILWIS. También mediante autocad se evacuó gran parte de la información. Las escalas utilizadas son consecuentes a la información analizada y varían para el tema urbano entre 1: 15.000, 1: 5.000 y 1:1.000 para aspectos rurales entre 1: 25.000 y 1: 250.000

2.8 Estructuración del Diagnóstico Territorial Municipal

El diagnóstico municipal partió del análisis de las cuatro áreas inicialmente planteadas en la propuesta metodológica: área de atributos biofísicos, área de atributos físicos, área de dimensión socioeconómica y área de desarrollo institucional. Con la superposición de los diferentes aspectos temáticos se realizó un análisis integral del territorio. Se identificaron como resultado de análisis rural las unidades de paisaje, las cuales tuvieron una segunda



agrupación de acuerdo a la aptitud de uso del suelo en unidades territoriales, estas se tomaron como insumo importante para la formulación del plan.

Para efectos del análisis en función de la infraestructura de servicios se identificaron como unidades síntesis de desarrollo urbano (USDU) la sectorización urbana y rural, sobre esta se identificaron los niveles de consolidación y se establecieron las coberturas de los diferentes servicios. Estas áreas en superposición con las anteriores unidades de paisaje determinan las potencialidades o conflictos y definen las múltiples demandas o requerimientos sobre el suelo municipal.

Unidades de paisaje: Porción de superficie terrestre con patrones de homogeneidad, consistentes en un complejo sistema conformados por la actividad del agua, rocas, las plantas, los animales y el hombre, que por si fisonomía es una entidad reconocible y diferenciable.

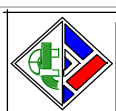
Cuadro 2.1 Síntesis de las Unidades de Paisaje

| | |
|---|--|
| <p>UNIDAD SINTESIS</p> <p>Geomorfología Geología Tipo de Suelo Zona de vida Cobertura de suelos</p> <p>UNIDADES DE PAISAJE</p> | <p>PRODUCTO DE FORMULACIÓN</p> <p>Definición de estrategias de alternativas de uso de acuerdo a las aptitudes y al uso actual</p> |
|---|--|

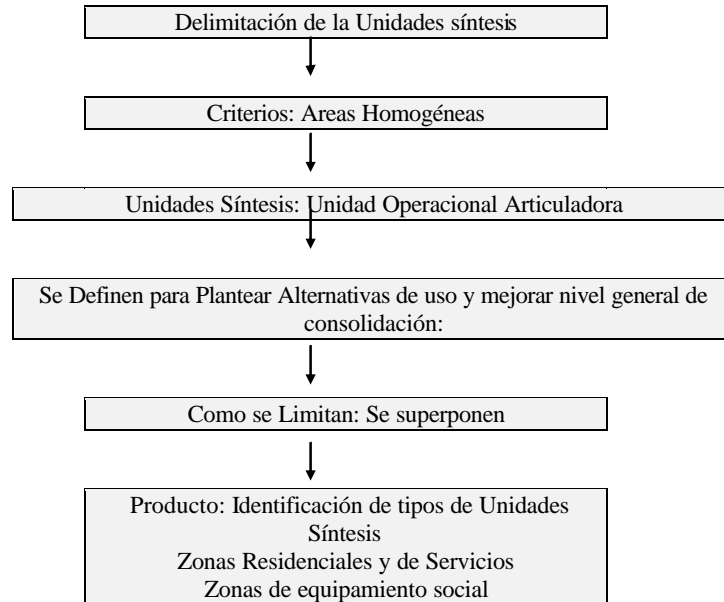
Unidades Síntesis de Desarrollo Urbano -USDU

Estas unidades expresan el nivel de consolidación urbana que han alcanzado los diferentes sectores del centro urbano del Municipio, asociada con los niveles de calidad de vida de sus habitantes y la eficiencia en la funcionalidad espacial del poblado.

En este sentido, el grado de desarrollo urbano de un determinado sector hace referencia al nivel y calidad en la dotación de los servicios públicos básicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, energía y aseo), a la posibilidad de acceso a los servicios sociales (educación, salud y recreación), al nivel de consolidación de la vivienda, al estado ambiental (expresado en amenazas potenciales) y al nivel de articulación vial alcanzado por cada sector.



Cuadro 2.2 Unidades Síntesis de Desarrollo Urbano -USDU



Para efectos de PBOT del Municipio, se han establecido cuatro unidades síntesis con tres niveles de consolidación: alto, medio, bajo. Como se observa en el siguiente esquema.

| UNIDADES SÍNTESIS | PRODUCTO DE FORMULACIÓN |
|---|--|
| <p>NIVELES DE CONSOLIDACION Servicios Públicos: Acueducto, Alcantarillado, energía y aseo. Cobertura alta Cobertura media Cobertura Baja Vivienda: Paredes, techo, piso. Cobertura alta Cobertura media Cobertura Baja Servicios Sociales: Salud, Educación y recreación. Cobertura alta Cobertura media Cobertura Baja Accesibilidad vial: Densidad vial, Fisiografía, Distancia del recorrido. Cobertura alta Cobertura media Cobertura Baja</p> <p>Mapa de consolidación del desarrollo urbano.</p> <p>MAPA DE CONSOLIDACION DEL DESARROLLO URBANO</p> | <p>Definición de estrategias para mejorar niveles de consolidación</p> |

